

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.

En función de la autonomía de las Universidades Españolas, éstas pueden agradecer y premiar, de distintas formas, los superiores merecimientos contraídos con ellas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y asimismo reconocer los méritos sobresalientes que puedan haber alcanzado en las diversas áreas del conocimiento científico, cultural o artístico.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad, en su artículo 43-q), determinan que el Claustro Universitario ha de aprobar el Reglamento de concesión de premios, distinciones y honores de la Universidad de Almería. Por ello, el Claustro de la Universidad, en uso de sus atribuciones, acuerda aprobar el siguiente Reglamento, en su sesión de 14 de junio de dos mil uno.

Título Preliminar. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivos fijar la tipología, ordenar los requisitos, y organizar el procedimiento de las concesiones honoríficas que la Universidad de Almería otorgue, para proporcionar con ello expresión de su reconocimiento a personas e instituciones.

Artículo 2.

1. La Universidad de Almería establece dos formas para reconocer los méritos contraídos hacia ella: Insignia de la Universidad de Almería, y Medalla de la Universidad de Almería.

2. La Universidad de Almería, en el artículo 43 de sus Estatutos, contempla la investidura de *Doctor Honoris Causa* como una distinción propia en reconocimiento del valor y trascendencia de méritos científicos, culturales, o artísticos.

3. Cada Centro de la Universidad de Almería, para manifestar su reconocimiento a personas o entidades que hubieran prestado servicios relevantes al mismo, podrá crear sus propios distintivos honoríficos, siempre que expresen diferente denominación y formato de los de la Universidad. La concesión requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la correspondiente Junta de Centro.

Título Primero. De la Insignia de la Universidad de Almería.

Artículo 3. La Insignia de la Universidad de Almería podrá concederse, a efectos honoríficos, a aquellas personas o entidades que sobresalgan de una manera especial en los servicios prestados a la Institución, ya sea por su especial relevancia o significación, ya sea por razón de duración o continuidad de los mismos.

Artículo 4. La Insignia de la Universidad de Almería, acuñada en plata dorada, será de forma circular con un diámetro de 3 mm. En su anverso figurará el escudo de la Universidad, tal y como se describe en el artículo 6 de los Estatutos, y en su reverso se declarará el nombre de la persona o institución a la que se le otorga, así como la fecha en que se concede la citada distinción.

Artículo 5.

1. A tenor del artículo 47-p) de los Estatutos de la Universidad de Almería, la concesión de esta Insignia será acordada por la Junta de Gobierno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. La propuesta corresponderá al Rector, a las Juntas de Centro, a los Consejos de Departamento, al Consejo de Estudiantes, o a un número mínimo de cuarenta claustrales, y deberá ir acompañada de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad, y que justifiquen su propuesta

2. Atendiendo a la tradición existente en la Universidad de Almería, desde su creación, se podrá conceder la Insignia de la misma, sin más trámites, que la aprobación por Junta de Gobierno, a aquellas personas que hayan prestado, al menos, veinticinco años de servicios a la Universidad.

Artículo 6. La concesión será notificada a la persona o entidad, mediante oficio de la Secretaría General, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Artículo 7. La imposición de la Insignia se hará en un acto público presidido por el Rector; y de ello dejará constancia el Secretario General en el Libro de Registro de la Insignia de la Universidad de Almería.

Título Segundo. De la Medalla de la Universidad de Almería.

Artículo 8. La Medalla de la Universidad de Almería se instituye, en un solo grado y a efectos honoríficos, como la superior distinción que podrá concederse para hacer patente el reconocimiento de la Universidad a personas o entidades, cuya contribución al sostenimiento y cumplimiento de los fines de nuestra Institución sobresalga de manera extraordinaria.

Artículo 9. La Medalla de la Universidad de Almería, acuñada en oro, será de forma circular, con un diámetro de 5'5 cm. En su anverso figurará el escudo de la Universidad, tal y como se describe en el artículo 6 de los Estatutos, y en su reverso se declarará el nombre de la persona o institución a la que se le otorga, así como la fecha y número de orden de la entrega de la concesión de la medalla.

Artículo 10. A tenor del artículo 47-p) de los Estatutos de la Universidad de Almería, la concesión de la Medalla de Oro será acordada por la Junta de Gobierno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. La propuesta corresponderá al Rector, a las Juntas de Centro, o a los Consejos de Departamento, al Consejo de Estudiantes, o a un número mínimo de cuarenta claustrales, y deberá ir acompañada de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad, y que justifiquen su propuesta.

Artículo 11. La concesión será notificada a la persona o entidad, mediante oficio de la Secretaría General, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Artículo 12. La imposición de la Medalla de Oro se realizará en un acto público presidido por el Rector, de lo que dejará constancia el Secretario General en el Libro de Registro de la Medalla de Oro de la Universidad de Almería.

Título Tercero. Del nombramiento de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Almería

Modificado el Título III, en sesión de Claustro, el 29 de mayo de 2008, y el artículo 17, en sesión de Claustro, el 17 de septiembre de 2010.

“Los Estatutos de la Universidad de Almería aprobados por el Decreto 343/2003, señalan en su artículo 173-1, que la Universidad de Almería “podrá conceder la dignidad de doctor *honoris causa* a las personas que, en atención a sus méritos, se consideren acreedoras de tal distinción”. Y en su apartado segundo, que la iniciativa podrá corresponder a un Consejo de Departamento, una Junta de Facultad o Escuela o al propio Consejo de Gobierno. Asimismo, los artículos 41 letras n) y ñ), otorgan al Consejo de Gobierno las competencias para “conceder distinciones honoríficas de la Universidad” y “Proponer al Claustro la concesión del grado de doctor *honoris causa* en las condiciones reglamentariamente determinadas”.

Por su parte, el artículo 43 j) del mismo cuerpo normativo otorga al Claustro la función de aprobar el reglamento de concesión de premios distinciones y honores de la Universidad. En sesión de 14 de junio de 2001, el Claustro aprobó el *Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas* que dedica su “Título Tercero”, artículos 13 a 16, a las disposiciones que regulan el nombramiento de doctor *honoris causa*.

Vista la experiencia acumulada en el nombramiento y desarrollo de los actos protocolarios establecidos al respecto en nuestra Universidad, así como la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se propone al Claustro la adecuación de la normativa sobre distinciones honoríficas en la parte correspondiente al grado de doctor *honoris causa*.

Al tiempo, se propone la creación de una comisión de evaluación conforme a lo recogido en el art. 43 e), que será la que estudie las solicitudes y las elevará, en su caso, para su aprobación en el Consejo de Gobierno y, finalmente, en el Claustro (art. 43 f) de los Estatutos).

Su composición sería la siguiente:

Rector (a) o persona en quien delegue, que actuará como Presidente

Vicerrector (a) de Investigación

Vicerrector (a) de Grado y/o Posgrado

Secretario (a) General, que levantará acta de la sesión

Tres profesores con, al menos, tres sexenios de investigación

Para considerar la admisión a trámite de las solicitudes y, en su caso, la emisión del informe, la comisión se regirá por las disposiciones que siguen (y sustituyen al correspondiente del Reglamento aprobado en sesión del Claustro de 14 de junio de 2001):

Artículo 13. La Universidad de Almería podrá otorgar el grado de doctor *honoris causa* a personas de reconocido prestigio académico, científico o personal, siendo un elemento de

especial consideración el que haya realizado, o realicen, una colaboración destacada con esta Universidad y mantengan vinculaciones particulares con la misma.

Artículo 14. La iniciativa para proponer un candidato o candidata a la concesión del grado de doctor podrá partir del Rector, Consejo de Gobierno, Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de la UAL.

Artículo 15. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales del candidato o candidata y la indicación expresa del campo del saber (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por el que se propone.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento proponente. Se tendrá especialmente en cuenta el respaldo que la iniciativa tenga en otros Departamentos, Centros o Institutos de la misma rama de conocimiento.

c) Si la propuesta de nombramiento partiera de una Junta de Centro o de un Consejo de Instituto Universitario, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros. Igualmente, será un elemento de especial consideración que la iniciativa venga apoyada por otros Centros, Institutos o Departamentos de la misma rama de conocimiento.

Artículo 16. Las propuestas serán sometidas al Consejo de Gobierno que las debatirá y elevará, en su caso, para su aprobación por el Claustro. Para ello habrá de obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 17. Las propuestas aprobadas de concesión del grado de doctor *honoris causa* tendrán carácter bianual, sin que pueda serlo del mismo campo científico que el último investido. Al mismo tiempo, queda limitada la investidura a un solo doctor *honoris causa* por titulación, por cada período de cuatro años. No obstante, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector (a), podrá con carácter extraordinario y especiales circunstancias, someter a aprobación una propuesta sin que le sea de aplicación [ninguna limitación de la presente normativa](#).

Artículo 18. Formulada y aprobada la propuesta de nombramiento por el Claustro, la investidura tendrá lugar durante el siguiente curso académico.

Artículo 19. Otorgado el grado de doctor *honoris causa* por el Claustro Universitario, se recabará la aceptación del interesado y se fijará la fecha de investidura, de conformidad con el protocolo oficial establecido al efecto y que organizará la Secretaría General.

Disposición transitoria

Las solicitudes cursadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, serán sometidas a informe de la Comisión para la evaluación de solicitudes de grado de doctor *honoris causa* con carácter preferente.

Disposición final

La entrada en vigor de estas modificaciones, se producirá desde la fecha de su aprobación por el Claustro de la UAL. El resto del Reglamento como la presente modificación, permanecerán en sus propios términos en cuanto no se opongan o contravengan cualquier normativa o disposición legal posterior.